

DICTAMEN SOBRE EL BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por el ejercicio finalizado el 31/12/2025, los Anexos y las notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2025, de acuerdo con las normas establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2025 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Balance de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- Artículo 20 del TOCAF: devengamiento de gastos
- Artículo 15 del TOCAF y Artículos 2 y 16 del Decreto N° 238/025: compromiso de gastos
- Numeral 4) del Artículo 104 del TOCAF: información a presentar ante la Auditoría Interna de la Nación
- Artículo 70 de la Ley N° 19.924 y Decreto N° 460/21: informe de inmuebles al Registro de Inmuebles del Estado

El Organismo incumplió el artículo 5 literal e) del Decreto N° 316/023 y el literal l.b) del Reglamento de Reintegro de pasajes, lo que fue observado por los Contadores Delegados y reiterado por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría

Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2025 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Balance de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BROU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

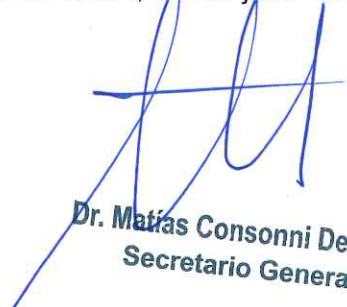
El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 20 del TOCAF: se identificaron gastos correspondientes a Servicios Técnicos Profesionales devengados en el ejercicio que no fueron registrados en el mismo por \$ 1:845.003.
- Artículo 15 del TOCAF y Artículos 2 y 16 del Decreto N° 238/025: al comprometerse gastos sin que existiera crédito disponible en el rubro no limitativo 820000 - Variación de Colocaciones, produciéndose un exceso por un total de \$ 25.186.639.231.
- Numeral 4) del Artículo 104 del TOCAF: no se ha presentado en tiempo y forma ante la Auditoría Interna de la Nación, la totalidad de la información establecida en la normativa referida.
- Artículo 70 de la Ley N° 19.924 y Decreto N° 460/21: no se ha presentado ante el Registro Único de Inmuebles del Estado (RUIE) el inventario de inmuebles que el BROU tiene en propiedad.

Montevideo, 22 de julio de 2026



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General